

EXPEDIENTE N° 11980-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 11980 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916 con domicilio fiscal en Av. República de Panamá N°4836- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000716-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000716-2024-SOF/MDS**, de fecha 25 de marzo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 02-0108 "Comercializar, almacenar y/o utilizar alimentos o productos de uso o consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin el registro sanitario adecuado, con fecha de vencimiento expirada, que no se encuentren aptos para su consumo y/o contengan sustancias perjudiciales para la salud."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. República de Panamá N°4836- Surquillo, el comercio con Giro: Bodega, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 013017-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 011355-2023, ambas de fecha 22 de noviembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°308-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000716-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 12 de abril de 2024, el administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO**, presenta documento solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000716-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado



en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°11980-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que no se pudo cumplir con presentar el descargo en su debido momento, debido a que no se contaba con el tiempo permitido. *ii)* que antes que se pudiera realizar el balance general de mercancía y revisar la cantidad y vencimiento de los productos, se apersonaron los fiscalizadores, que era la única vez que se vencieron los cigarrillos; que los mismos se vendan por unidad es una práctica normal en los negocios.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, respecto a la fiscalización realizada en el comercio del administrado, en la cual se levanto e impuso documentos propios de la labor fiscalizadora, los cuales podían ser descargados y que el administrado no los realizó por razones propias, que de acuerdo a la Ordenanza ésta prosiguió con la emisión del Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sanción Administrativa; *ii)* la tarea del control y revisión de la mercadería en todo establecimiento comercial es tarea de los dueños y/o administradores, que no podemos exponer a los consumidores a sufrir las consecuencias de utilizar productos vencidos y/o malogrados, que ante esta irresponsabilidad contra la salud pública, la Municipalidad a través de personal especializado realiza la Inspección Sanitaria, levantándose el Acta N° 000204-2023-MDS, documento donde se detalla los pormenores de la inspección, respecto a la venta de cigarrillos por unidad, es obligatorio tener en cuenta el Inc. f del artículo 6° de la Ordenanza N° 263-MDS 2011 y evitar las sanciones previstas.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio mas apropiado para determinado caso. y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el TUO de la ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas dispuestas para actuar de acuerdo a ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000716-2024-SOF/MDS** de fecha 25 de marzo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALMEIDA BAZAN LEONCIO** con DNI. N°47364916 con domicilio fiscal en Av. República de Panamá N°4836- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

